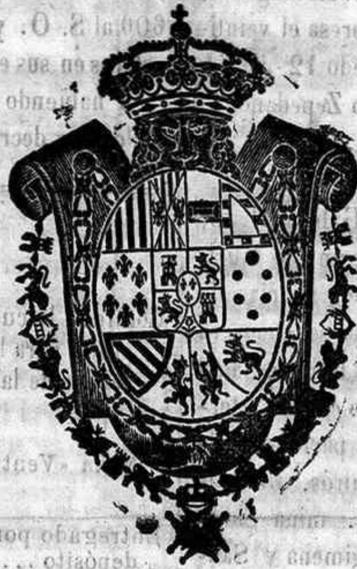


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SÁLE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 51.

En la Gaceta de Madrid número 44, correspondiente al 13 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, a don Toribio Rubio Campo, gobernador de la provincia de Oviedo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.—Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

En su virtud y en vista de un parte telegráfico recibido hoy á las cuatro de la tarde, ceso en este dia en el desempeño de dicho cargo, quedando encargado del mando de la provincia en la parte administrativa el secretario de este gobierno don Vicente Coronado, y en la económica don Gumersindo Solis, administrador de Hacienda pública. Oviedo 15 de Febrero de 1863.—Toribio Rubio Campo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar go-

bernador de la provincia de Oviedo á D. Francisco Rubio, cesante de igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Leopoldo O'Donnell.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 8.

Los sugetas que á continuacion se espresan han sido nombrados alumnos de la escuela de faros, y sus credenciales obran en la Seccion de Fomento; lo que se hace público para que concurren á recogerlas á la mayor brevedad posible segun las mismas deberán presentarse en Madrid el dia 9 de Marzo próximo.

Oviedo 14 de Febrero de 1863.

—Toribio Rubio Campo.

Nombres de las personas á quienes se refiere el anterior anuncio.

Don Manuel Meredier Rodriguez.

Don Fernando Arenas del Rosal.

Don José Anciola.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 3.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Obras públicas. Carreteras de tercer orden.—El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Illmo Señor: conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion

general se ha servido acceder á lo solicitado por don Joaquin Pio Garcia, vecino y del comercio de la villa de Villaviciosa en la provincia de Oviedo autorizándole para practicar por su cuenta el estudio de la seccion de carretera comprendido desde la referida villa á Gijon que forma parte de la de tercer orden de Rivadesella á Pravia, entendiéndose que por dicha autorizacion no se confiere derecho alguno á este interesado, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1861, á que le sean de abono por el Estado los estudios que verifique. Lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—Tomas de Ibarrola.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por los Señores Alcaldes se presten al interesado los auxilios que corresponden á los empleados de obras públicas cuando se ocupan de operaciones de esta clase.

Oviedo 7 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Continúa la relacion de los individuos que toman parte en la suscripcion abierta para atender á los habitantes de las Islas Canarias, afligidos con la fiebre amarilla.

Rs. vn.

Suma anterior... 6370

Gobierno de la provincia.

Sr. Gobernador, D. Toribio Rubio Campo... 160
D. Vicente Coronado, secretario de id... 40
Manuel Alvarez Moran... 19

Bernardino Alvarez Arenas... 19
Juan Menendez Canton... 19
Ernesto Freire Andrade... 19
Demetrio Suarez Vigil... 19
Florentino Pascual... 10
Francisco Prieto... 10

Seccion de Fomento.

El gefe, D. Narciso Zepedano... 30
D. Luis Aguado... 8
José Pardo Dominguez... 10
Joaquin de la Escosura... 8
Federico Couder... 10
Gerardo de la Sienna... 4
José Joaquin Fuertes... 4
Eugenio Carrizo del Rio... 4

Consejo provincial.

D. Alvaro Moutas... 20
Sigismundo de Amandi, supernumerario... 20
Fernando Tejeiro Getino, id... 20
Santiago Argüelles Meres Riva, id... 20
Francisco Palacio... 20
Benito Diaz... 10
Félix Olay Lastra... 20
Alejandro Jove... 10
Basilio Lopez, secretario de Instruccion pública... 20
Andrés Menendez Valdés, id. de Beneficencia... 20
Eladio Olay, comisario de vigilancia... 8

Administracion de Hacienda pública.

D. Gumersindo Solis, administrador... 20
Eugenio Gonzalez... 10
Miguel Patiño... 20
José Maria Omullony... 6
Buenaventura Carrizo... 4
Vicente Secades... 10
Pedro Gonzalez Solis... 8
Venancio Valledor... 4

Contaduría de Hacienda pública

D. Ramon Gonzalez Alveru, contador... 30
Antonio Menendez... 8

Tesorería de Hacienda pública.

D. Meliton F. de Reveaga, tesorero... 40
Manuel Secades... 19
Mariano de Careaga... 19
Faustino Prieto Blanco... 49
José Maria Alvarez... 10
José Maria Pedrosa... 4

Administración de Bienes del Estado.

D. José Eulogio Argüelles... 10
José María Lamuña, portero... 2
Celerino Garcia Taranco, comisionado de ventas... 19
Ramon Lafarga, su dependiente... 10

Empleados en caminos.

D. Jaime Montes, director de caminos vecinales... 10
Juan de Bolado, id... 10
José Sanchez del Rio, idem... 10
Leandro Llanos, delineante del arquitecto provincial... 10

Oficinas de Telégrafos.

D. Calisto Pardina, director... 19
Evaristo Sanz, telegrafista... 4
Ramon Miranda, conserje... 2
7288
(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Gabriel Heim, vecino de Quirós, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Pandona», sita en terreno comun, término de Fuente del Dando, parroquia de Rano, concejo de Quirós, lindante al N. mina Viña, S. rio de Lindes, E. mina Regada y O. la Oscura.

Verifica su designacion en la forma siguiente. Desde la calicata se medirán al O. 600 metros, al N. 600, al E. 600 y al Mediodia 600, fijando estacas en sus extremos.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Gabriel Heim, vecino de Quirós, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la misma de carbon que se conocerá con el nombre de «La tercera Santa Marina», sita en terreno comun, término de Santa Marina, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós, lindante al N, rio de Ricabo, S. mina Santa Vicenta, E. minas Villagimena y Santa Marina primera y O. camino de Ricabo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la calicata se medirán 600 metros al S. O., 600 al S. E. 600 al N. E. al N. O., fijando estacas en sus extremos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Gabriel Heim, vecino de Quirós, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Fondera», sita en terreno comun, término de Vallin, parroquia de Arrojo, concejo de Quirós, lindante al O. camino y pueblo de Barzana, E. mina Vallina, N. minas Roza, Hundida y Pancina y S. mina Viña.

Verifica su designacion en la forma siguiente. Desde la calicata se medirán 600 metros al S., 600 al E., 600 al N. y 600 al O. fijando estacas en sus extremidades.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Gabriel Heim, vecino de Quirós, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La segunda Rebollada», sita en terreno comun, término de Runci-ro, parroquia de Rano, concejo de Quirós, lindante al N. mina del Vallo, S. minas Mediana y Central, E. mina Rebollada y O. mina del Vallo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la calicata se medirán al Nor- oeste 300 metros, 300 al S. E., 600 al S. O. y 600 al N. E., fijando estacas en sus extremos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indi-

cada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

Table with columns: Mina «Ventura.»—Carbon. Don Antonio Alvarez; Cargo; Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito; Total cargo; Data; 2 por 100 de derechos de administracion; Por papel sellado; Por derechos del ingeniero segun su cuenta; Total data.

Table with columns: Saldo a favor del Registrador; Mina «Impensada.»—Carbon. Don Antonio Alvarez; Cargo; Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito; Total cargo; Data; 2 por 100 de derechos de administracion; Por papel sellado; Total data.

Table with columns: Saldo a favor del Registrador que percibió; Mina «Pequeñita.»—Carbon. Don Francisco Palacio; Cargo; Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito; Total cargo; Data; 2 por 100 derechos de administracion; Por papel sellado; Por derechos del ingeniero segun su cuenta; Total data.

Table with columns: Saldo a favor del Registrador que percibió; Mina «Palomina.»—Carbon. Don Agustin Menendez; Cargo; Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito; Total cargo; Data; 2 por 100 derechos de administracion; Por papel sellado; Total data.

Table with columns: Saldo a favor del registrador que percibió; Mina «Agustina.»—Hierro. Don Agustin Menendez; Cargo; Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito; Total cargo; Data; 2 por 100 derechos de administracion; Por papel sellado; Total data.

Table with columns: Saldo a favor del Registrador; Mina «Descuidada.»—Carbon. Don Francisco Villa; Cargo; Entregado por el Registrador con arreglo a la ley para el depósito; Total cargo; Data; 2 por 100 de derechos de administracion; Por papel sellado.

Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	180
Total data.....	186 73
Saldo á favor del Registrador.....	113 27
Mina «La Iberia».—Carbon. Don José Alonso.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	270
Total data.....	276 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	23 27
Mina «Pepa.».—Hierre. Don Manuel Pelayo.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27
Mina «Filomena.»—Carbon Don Manuel Pelayo.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27
Mina «Santa Polonia.»—Carbon. Don Manuel Sanchez.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	175
Total data.....	181 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	118 27
Mina «Tato.»—Carbon. Don Antonio Alvarez.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	254
Total data.....	260 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	39 27
Mina «Esperanza.»—Carbon Don Antonio Menéndez.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27
Mina «Modesta.»—Carbon. Don Juan F. Florez.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6

Por papel sellado..... 73

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

(Se continuará.)

CONSEJO de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1862, y despues de haberse cumplido las formalidades que en el mismo se establecen, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que desde esta fecha en adelante se hagan y observen en dicha Ley las alteraciones siguientes:

PARRAFO 3.º DEL ARTICULO 1.º

Mediante la entrega de 7.500 rs. por cada uno de los turnos de campaña que corresponda á dos matriculados, con aplicacion al fondo que se constituya, para remunerar igual número de hombres de mar que complete ventajosamente las tripulaciones.

ARTICULO 2.º

Los cabos de mar y de cañon en efectivo servicio en los buques podrán continuar en el mismo por tiempo ilimitado, contrayendo sus compromisos sucesivamente de dos en dos años, siempre que lo verifiquen con la anticipacion que fije el Gobierno, y reunan la aptitud necesaria para seguir en sus plazas. A estos cabos se les acreditará, sobre los goces de su clase, el premio de 180 rs. mensuales pagados del fondo de redencion, en su provincia, por asignacion á la persona que designen ó por ajuste en la misma cuando lo reclamen.

ARTICULO 3.º

Los marineros que se hallen del mismo modo en el servicio, perteneciendo á las tripulaciones de los buques, podrán continuar, en la misma forma, optando con iguales condiciones al premio de 150 rs. mensuales, sobre los goces de su clase, y á los ascensos que puedan corresponderles; bajo el concepto de que por variar de clase no se adquiere derecho á mayor premio que el obtenido al tiempo y para el período del reenganche.

ARTICULO 4.º

Los matriculados licenciados del servicio sin nota, que hayan desempeñado en los buques de guerra por mas de un año plaza de marinero de primera clase cuando menos, y se hallen con aptitud fisica necesaria, se admitirán tambien á enganche voluntario, comprometiéndose por cuatro años, durante los cuales se les abonarán del mismo modo 150 rs. mensuales sobre los goces que les correspondan cualquiera que sea su clase.

ARTICULO 5.º

Los matriculados que teniendo mas de veinte años de edad, y dos cumpli-

dos de matriculacion y ejercicio en las industrias de mar, quieran anticipar sus servicios en los buques de guerra, obtendrán los premios que se conceden sobre los sueldos de las plazas que adquieren siempre que su enganche sea por mas tiempo que el asignado á la campaña de turno en los términos siguientes: obligándose por seis años, entrará gozando 60 rs. mensuales desde su embarque; obligándose por ocho años 90 rs. mensuales en los mismos términos.

Madrid 22 de Enero de 1863.—El teniente general, Presidente del Consejo, Juan José Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de la fábrica fundicion de Trubia

El Comisario de Guerra Interventor Administrativo de la fábrica fundicion de Trubia,

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á esta fábrica de quinientos cincuenta y dos quintales métricos diez kilogramos de zinc, para las atenciones de la misma, se convoca por medio de este edicto, para que las personas que quieran interesarse en él puedan verificarlo el dia primero de Marzo proximo á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria, en el concepto de que el precio límite fijado es el de doscientos noventa y nueve reales noventa y dos céntimos quintal métrico.

Trubia 7 de Febrero de 1863.—Ramon Pombar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T.º enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la venta y conduccion á esta fábrica de quinientos cincuenta y dos quintales métricos de diez kilogramos de zinc, se obliga á su cumplimiento por el precio de T.º reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 9.ª

Fecha y firma.

Condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de 1200 quintales ó sean 552.10.80 kilogramos de zinc.

1.º El zinc deberá ser de buena calidad, sin mezcla de plomo ni otros cuerpos extraños.

2.º Las entregas se harán con arreglo á las necesidades de la fábrica.

3.º El Director avisará al contra-

tista por medio del Comisario con un mes de anticipacion la cantidad de zinc que ha de entregarse en un plazo determinado.

4.º Los pedidos que haga el Director no podrán exceder sin consentimiento del contratista de la décima parte del total en cada plazo de un mes.

5.º La entrega total del zinc, deberá tener lugar en un plazo mayor de diez meses y menos de quince.

6.º A cada entrega de zinc, procederá un reconocimiento, desechándose toda la partida si de los ensayos que se hagan se obtiene mas del 5 por 100 de merma, ó no satisface por su mala calidad á las exigencias de las fabricaciones á que se destine.

7.º Los carréteros descargarán el zinc, por su cuenta en el punto de la fábrica que se le designe.

8.º La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del zinc que se le pida, se remediará proporcionándose la fábrica el que necesite, por Administración, con cargo al contratista, del exceso de gasto que esta medida ocasione. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diera lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan, podrá rescindir esta el contrato ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marcan el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

9.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el 2 por 100 del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta fabrica, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados, en cuanto termine el acto del remate.

10. Aprobado que sea este remate, deberá entregar el contratista una segunda garantía de 6 por 100 del valor total del contrato, en la misma forma que el anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la Caja de la fabrica los documentos que la representen hasta la conclusion del contrato, que le serán devueltos al interesado.

11. El precio limite es de 138 rs. quintal de zinc.

12. Los pagos se verificarán en esta fábrica despues de cada entrega parcial.

13. En todo lo relativo á este contrato se sujetará el contratista al fuero de Artilleria y Reales disposiciones citadas en la condicion 8.ª, debiendo formalizar la correspondiente escritura de fianza, cuyos gastos serán de su cuenta.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que no recaiga la Real aprobacion.

Trubia 7 de Febrero de 1863. — Ramon Pombar.

Fábrica de cigarrillos de Oviedo Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero último, el dia 16 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana se procederá en las oficinas de esta fábrica á la adjudicacion de pública licitacion en la contrata de once mil cajones de pino que se consideran necesarios en la misma para el enyase de sus labores hasta fin de Junio de 1866, cuyos modelos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Oviedo 12 de Febrero de 1863. — El Administrador, Joaquin de la Ballina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, capitán de navio de la Armada, y comandante de marina de la provincia naval de Gijon.

Hago saber: que en este Juzgado militar y á testimonio de su Escribano principal que refrenda, se instruye expediente de salvamento de los restos del casco y carga de la goleta mercante española Trinidad, matricula de Villajoyosa, provincia de Alicante, su capitán don José Llores, que naufragó en la rada de este puerto la noche del 21 de Diciembre próximo pasado; en cuyo expediente acordó este Juzgado publicar el siniestro en la forma ordinaria. En su consecuencia se hace notorio para que las que se crean con derechos á la propiedad de los efectos salvados, se presenten en este Juzgado legalmente representados, á deducirle dentro de tres meses contados desde el dia de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pues pasado se procederá á lo que en justicia corresponda.

Dado Gijon á cinco dias del mes de Febrero de 1863. — José Maldonado. — Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

Don Menendo Valledor, Juez de primera instancia de Grandas de Salime.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de la provincia, hago saber: que en la causa que se siguió en este Juzgado contra Francisco Perez Obanza, de estado casado, labrador y vecino de la villa de Illano, en este partido, sobre falsedad, ha sido condenado por la Excm. Audiencia del territorio en diez y ocho meses de prision correccional; y como no hubiese podido ser habido á pesar de las diligencias que al efecto se practicaron, he acordado exhortar á V. S. S. por medio de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia requiriéndoles de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y rogándoles de la mia que procuren por todos los medios que su celo les sugiera arrestarlo y conducirlo á mi disposicion con la debida seguridad. Para que en su caso pueda ser reconocido se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Grandas de Salime, Febrero seis de mil ochocientos sesenta y tres. — Menendo Valledor. — Por su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Señas.

Estatura regular, pelo y barba entrecano, cara redonda, color bajo, ojos castaños, edad 46 años, vestia pantallon y chaqueta de paño pardo, sombrero hongo de paño ordinario, y calzaba zapatos. Como seña particular debe advertirse que es algo cargado de hombros.

Licenciado Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Pongo en conocimiento del público, que se halla vacante la plaza de una procura de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba don Rosendo Miranda, á fin de que los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el párrafo segundo del artículo sesenta y uno del Reglamento de Juzgados, ó estén comprendidos en el Real decreto de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, presenten sus solicitudes en el perentorio término de quince dias, en la Secretaria del que autoriza.

Dado en la villa de Castropol á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. — Ignacio Espinosa. — De su mandado, Antonio Villamil.

El Licenciado don Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la que se dice llamarse

Isabel Alvarez Solisa y su marido Juan para que al término de quince dias se presenten en este Juzgado á contestar y responder á los cargos y méritos resultantes de la causa que contra ellos se sigue por robo de dinero é Esteban Aguirrizabalaga y por intento tambien de robo de un bolsillo con cinco mil reales á don Ramon Valledor en la noche del tres de Noviembre último en el lugar de Gera. Para que, pues, pueda llegar á su noticia se libra este al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de la misma. Cangas de Tineo Febrero cuatro de mil ochocientos sesenta y tres. — Alvaro Rodriguez Pelaez. — Por su mandado, Ramon Valcarcel Uria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones de Carreño

Se espera de todos los contribuyentes forasteros que cultivan bienes ó perciban rentas en este concejo, procuren verificar el pago de sus cuotas respectivas desde el 12 al 17 del actual, á fin de no incurrir en el recargo establecido por la ley.

Candás 5 de Febrero de 1863. — E. recaudador, José G. Pumariega.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Solís, donde sale el Boletin oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho Boletin últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Igualmente hay los estados resúmenes, segun el modelo oficial, para los juicios de conciliacion y verbales.

Se halla vacante la plaza de sacristan mayor de la parroquia de San Pedro de Gijon. Los aspirantes á ella, han de ser sacerdotes, tener buena voz y saber á lo menos canto llano. Su obligacion es regir y entonar en el coro. El Ayuntamiento lo remunera con tres rs. diarios y uno mas por explicar la doctrina cristiana á los presos un dia cada semana. Por los derechos de cantar en los entierros y funciones particulares se calculan 4 reales diarios y por la misa se pueden regular 8 rs. diarios. Si el aspirante fuese predicador, en tal caso los emolumentos serian mucho mayores en atencion á ser ya de edad los sacerdotes de esta única Iglesia parroquial de mas de diez mil almas, que son oradores. Si alguna explicacion mas se desea pueden pedirse á esta Alcaldia. Gijon febrero 5 de 1863. — El alcalde, José del Riego y Tineo.